

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I – 914

Expediente: 2014-00129-00
Demandante: VICTOR HUGO GRANADOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

El apoderado de la parte actora, solicita la corrección de la liquidación de costas y agencias en derecho con el salario mínimo legal vigente, en tanto la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 13 de enero de 2020.

El 4 de marzo de 2020, el Despacho profirió auto I. 356, en el que aprobó la liquidación de gastos y costas del proceso, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Al respecto, el artículo 286 del CGP señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La irregularidad que se alega se encuentra contenida en la parte resolutive de la providencia y consiste en aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, quien para la liquidación aplicó el smlmv del año 2019, cuando lo correcto es liquidar con el smlmv del año 2020, por cuanto la sentencia quedó ejecutoriada en el presente año.

Al revisar los documentos que obran en el plenario, se establece que le asiste razón al apoderado de la parte actora.

En consecuencia, por secretaría del Despacho se efectuó una nueva

liquidación aplicando el smlmv para el presente año¹, liquidación que será aprobada en la presente providencia.

Por lo antes expuesto, se DECIDE:

PRIMERO.- Corregir la liquidación de costas del proceso, en consecuencia, APROBAR la liquidación de costas que obra a folio 209 del cuaderno principal, de la cual se remite copia con la presente providencia.

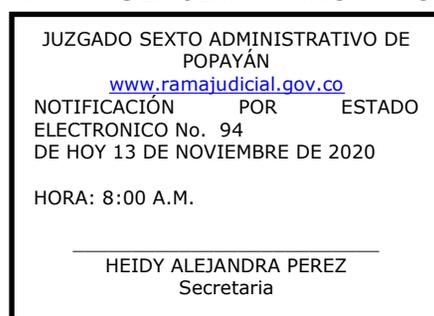
Los demás numerales sin modificación alguna.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia como lo dispone el inciso 2° del artículo 286 del CGP, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. A la parte actora a través del correo electrónico abogado.bermudez@hotmail.com, a la parte accionada al correo notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f525a48d3b154c77a42a25f1ac8fac404696a4ebe18e8425778bbb23688a3651

Documento generado en 12/11/2020 11:50:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 209 cdno ppal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I - 911

Expediente No. **19001-33-33-006-2015-00018-00**
Demandante: **MARIA HELENA MUÑOZ ESPINOSA Y OTRO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia para considerar el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto I-344 del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se aprueba la liquidación de gastos y costas del proceso.

Para resolver se considera:

1. De la procedencia

En el asunto de la referencia, se interpone recurso de reposición contra la providencia que aprueba la liquidación de gastos y costas del proceso, por lo que corresponde establecer la procedencia del mismo.

El artículo 242 del CPACA estipula que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, revisado el artículo 243 ibídem, se establece la procedencia del presente recurso.

1.1. De la oportunidad del recurso de reposición

Los incisos 1º y 2º del artículo 318 del Código General del Proceso, establecen:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)." (Subrayado de interés).

De la norma en cita, se concluye que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la respectiva providencia.

En el asunto de la referencia, la providencia del 3 de marzo de 2020, se notificó en estados el 4 de igual mes y año, de conformidad al artículo 201 del CPACA.

Por su parte el recurso en cuestión fue radicado ante el despacho el 6 de marzo de 2020¹, es decir, en término de acuerdo al artículo 318 del CGP.

Aclarado lo anterior, se procede a resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia del 3 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

2. ANTECEDENTES

En el presente asunto mediante providencia del 3 de marzo de 2020², se aprobó la liquidación de gastos y costas del proceso.

Mediante memorial radicado en el Despacho el 6 de marzo de 2020, la apoderada de la parte actora, formula recurso de reposición en contra de la providencia antes mencionada, manifestando que el Despacho omitió el valor consignado a favor de la perito que realizó y presentó informe técnico sobre el inmueble de la demandante por \$400.000, según consta a folio 74 del cuaderno principal.

3. Pronunciamiento del despacho frente al recurso

Condena en costas de primera instancia

La sentencia proferida en primera instancia ordenó condenar en costas a cargo de la entidad demandada.

El artículo 366 del CGP, dispone:

*Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

¹ Fl.- 277 cdno ppal

² Fl.- 275 cdno ppal

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (Negrilla de interés).

De la norma transcrita y de lo ordenado en la Sentencia de primera instancia, se establece que le asiste razón a la recurrente, por lo que el Despacho procedió a practicar una nueva liquidación la cual obra a folio 279 del cuaderno principal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso visible a folio 278 se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$61.000** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de la apoderada.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las primeras copias:

La parte actora solicita la expedición de copia auténticas que prestan merito ejecutivo. Petición que resulta ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114³ del C.G.P., por lo cual se ordenará su expedición junto con liquidación de costas y gastos del proceso y copia del auto que lo aprueba con constancia de ejecutoria.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto I – 344 de 03 de marzo de 2020, de conformidad con las consideraciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la Secretaría del Juzgado, obrantes a folios 278 y 279 del cuaderno principal.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada principal.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos (folio 278) y costas del proceso (folios 279) junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de **MARIA HELENA MUÑOZ ESPINOSA Y OTRO**, y se entregan a través de la abogada ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.209 y portadora de la T.P. No. 152.183 del C.S. de la J.

³ **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

QUINTO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No 94 DE HOY: 13 DE OCTUBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01cfa785d06228df46bf67bb709cd0b28614499a4b0dc9c2a5c9bd7207714f1

Documento generado en 12/11/2020 12:02:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto l.- 912

Expediente No. 19001-33-33-006-2015-00453-00
Demandante: SALOMÓN VÁSQUEZ MANCILLA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Medio de REPARACIÓN DIRECTA
control:

El día 8 de abril de 2019, se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia y luego de declararse clausurada la etapa probatoria, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

En dicha audiencia se requirió al apoderado de la Policía Nacional para que allegara copia del expediente No. 195736000680201300403 el cual se encuentra a su disposición en la Fiscalía 02 Delegada ante los Jueces del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, ya que mediante comunicación del 9 de noviembre de 2018, esta Fiscalía autorizó la expedición de copias a favor del solicitante e informó que no cuenta con medio electromecánico para expedir las copias correspondientes (fl. 10 C. Pruebas), en este caso, la Policía Nacional que requirió el decreto de esta prueba con la contestación de la demanda.

En este sentido, encontrándose el proceso para dictar sentencia, se solicita a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para que a través de su apoderado, realice los trámites para la consecución de la prueba documental a la que se ha hecho referencia; en todo caso, en virtud del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requerirá al apoderado de Policía nacional allegue en medio magnético o a través de mensajes de datos la copia del proceso No. 195736000680201300403, Acusado: YERSON COLORADO BALANTA y VÍCTIMA: VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ RENGIFO, por el delito de homicidio, ante hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2013 en el municipio de Villarrica, Cauca.

De conformidad con el artículo 78 numeral 8 del CGP, el apoderado de la parte demandada – Policía Nacional, quien solicitó la práctica de esta prueba, deberá coadyuvar en la consecución de esta prueba que es necesaria para resolver el problema jurídico planteado.

Por lo antes expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO.- Requerir Fiscalía 02 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Puerto Tejada, Cauca y al apoderado de la Policía Nacional para que establezcan contacto telefónico o virtual y se asigne una cita para que el apoderado de la Policía o a quien este faculte, pueda sacar

las copia del proceso y lo remita en medio magnético del proceso No. 195736000680201300403, Acusado: YERSON COLORADO BALANTA y VÍCTIMA: VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ RENGIFO, por el delito de homicidio, ante hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2013 en el municipio de Villarrica, Cauca y lo allegue al despacho en medio magnético o por mensaje de datos.

Se le concede el término de diez (10) días.

De conformidad con el artículo 78 numeral 8 del CGP, el apoderado de la parte demandada – Policía Nacional, quien solicitó la práctica de esta prueba, deberá coadyuvar en la consecución de esta prueba.

SEGUNDO.- De la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, remítase un mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Este documento fue generado y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57292929b9c2b5cce7fcd294c1238067badb8f2bf4a19abfe52480dfe90493c1

Documento generado en 12/11/2020 12:13:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

opayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 909

Expediente: 190013333006 - 2015-00456-00
Actor: ARCENIO ANGULO DIAZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de
remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito
ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada principal.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente, documentos que se entregan a través del abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la T.P. 170.560 del C. S. de la J.

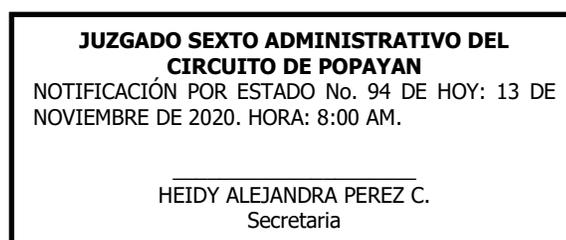
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05980d3b598fd49d628cb91df199b33384c8d8b5d53bcc4966c1c334424598a

1

Documento generado en 12/11/2020 04:57:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 544

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00348-00
Demandante: FANNY ROCIO JIMENEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia, el Despacho mediante providencia del 17 de septiembre de 2020, se dispuso fijar como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, el día 26 de noviembre de 2020, a las 2:30 p.m. Sin embargo, por razones de organización de la agenda del despacho y en razón al número de testigos que se van a recepcionar en la diligencia en mención, se reprogramará la hora de realización de la audiencia, la cual quedará para el día 26 de noviembre de 2020, a la 1:30 P.M. diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma de LIFESIZE.

En la continuación de la audiencia de pruebas en mención se recepcionarán los testimonios de GUSTAVO LOPEZ SALAZAR, SANDRA MILENA ORTIZ, CLAUDIA DIAZ y EDUARDO CARVAJAL.

Por otra parte se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca, a través del oficio DJ-20-368, informó que para poder determinar el grado de disminución de la capacidad laboral de KEVIN ADRES AMAYA, requiere de una serie de documentos relacionado con el valorado.

Ahora, en lo que respecta a la prueba pericial decretada en el sub lite, se tiene que en la audiencia de pruebas celebrada el 24 de septiembre de 2020, se le otorgó a la parte actora el término de 15 días para que indicara quien iba a realizar la prueba.

Una vez revisado el proceso, la judicatura evidencia que la parte actora, a la fecha ha hecho caso omiso a dicho requerimiento, es decir, no ha indicado quien va a realizar el dictamen pericial solicitado por la misma.

En atención a lo expuesto, se requerirá a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

- Allegue los correos electrónicos de los testigos en descripción, esto con el objetivo de enviarles el link para la conectividad a la audiencia.
- Informe si ya allegó los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca, a través del oficio DJ-20-368.
- E informe la persona que va a realizar el dictamen pericial decretado en el caso de autos. So pena que se declare el desistimiento de la práctica de dicha prueba por desinterés de la parte.

Por lo antes expuesto se **DECIDE:**

PRIMERO.- Reprogramar la hora de la continuación de la audiencia de pruebas que se había fijado anteriormente para el día 26 de noviembre de 2020, a las 2:30 p.m., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, FÍJESE el 26 de noviembre de 2020, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, de forma virtual a través de la plataforma de LIFESIZE. En cuya diligencia se recepcionarán los testimonios de GUSTAVO LOPEZ SALAZAR, SANDRA MILENA ORTIZ, CLAUDIA DIAZ y EDUARDO CARVAJAL

TERCERO.- Requerir a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

- Allegue los correos electrónicos de los testigos en descripción, esto con el objetivo de enviarles el link para la conectividad a la audiencia.

- Allegó los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca, a través del oficio DJ-20-368.
- Informe la persona que va a realizar el dictamen pericial decretado en el presente proceso. So pena que se declare el desistimiento de la práctica de dicha prueba por desinterés de la parte.

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes. A la parte actora a través del correo electrónico olgaluna7623@gmail.com, al apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL al Email decau.notificacion@policia.gov.co y a la MUNICIPIO DE POPAYÁN al correo notificacionesjudiciales@popayan-cauca.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>94</u> DE HOY <u>13 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2020</u> HORA: 8:00 A.M.</p>	
<p>_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd04b2a4ef2dd4ec9e24152db9889caff1db6262675e96450bcedd4342d88b75

Documento generado en 12/11/2020 04:01:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, doce (12) de noviembre dos mil veinte (2020)

Auto I. 905

Expediente: 190013333006 - 2018-00181-00
Actor: CLAUDIA MARGARITA GARCIA PERTUZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 94 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$12.000 de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

En el expediente obra petición suscrita por el apoderado de la parte actora, tendiente a que se expida copia auténtica que presta mérito ejecutivo, lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1-2 del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, con la respectiva constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado JOSE JULIAN MARTINEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.297.224 y portador de la T.P. 170.255 del C. S. de la J.

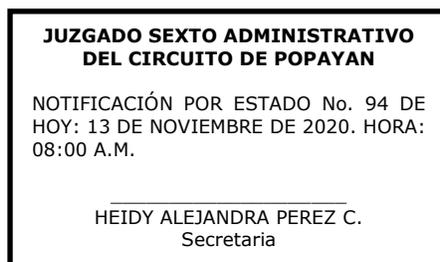
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Código de verificación:

22990ec91ef71db980dc5872b06eb895ddafd66a04369a4136315c0ddb9fb98

C

Documento generado en 12/11/2020 12:21:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 907

Expediente: 190013333006 - 2018-00329-00
Actor: JAIRO TORO AULLON
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente, liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$5.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 y SS cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada sustituta.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia de la presente providencia, con las respectivas constancias de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor JAIRO TORO AULLON , y se entregan a través del abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la T.P. 170.560 del C. S. de la J.

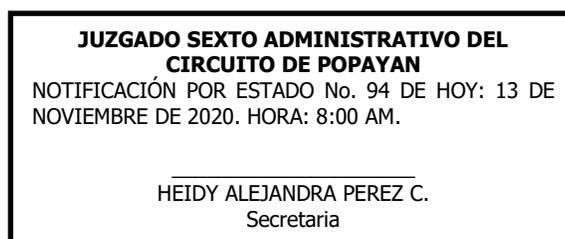
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO

valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52eb957ce714e84f57078f75afb06d0550dc986b21359c7d789354a35b80ab9

Documento generado en 12/11/2020 12:42:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**